

de 9 de noviembre de 1978; y, 6117-G-8b RN de 15 de noviembre de 1978, respectivamente; y,

En uso de la atribución conferida en el Art. 70 de la Ley de Fomento Minero,

Decreto:

Art. 1º— Autorízase al señor Ministro de Recursos Naturales y Energéticos para que a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, celebre un contrato de exploración minera sobre el área denominada "Surundel", ubicada en la parroquia Manú, cantón Saraguro, provincia de Loja, con el señor Ingeniero Alfredo Raúl Torres Robalino.

Art. 2º— En el contrato de exploración minera sobre el área denominada "Surundel", se harán constar las correspondientes estipulaciones de acuerdo a lo que dispone la Ley de Fomento Minero, así como las observaciones que hubieren formulado en sus respectivos informes los Organismos indicados en el Art. 70 de la Ley de Fomento Minero.

Art. 3º— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Marzo de 1979.

f.) Almirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División, Guillermo Durán Arciniegas, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Teniente General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) Eduardo Semblantes Polanco, General de División, Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Es copia.— Lo certifico

f.) Julio Enrique Dobronski Bohórquez, Coronel E.M.S., Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3327

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública, a través del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, ejecuta el Plan Nacional de Saneamiento Básico Rural, el mismo que está orientado a solucionar los problemas sanitarios del sector rural del país.

Que mediante Decreto Supremo Nº 448 en actual vigencia corresponde al IEOS, entre una de sus fi-

nalidades, la de promover e intervenir activamente en el establecimiento y organización de empresas públicas de agua potable y alcantarillado, así como en aquellas existentes en la actualidad, en lo posible con aportes de capital, a fin de estimular las inversiones en obras de este tipo.

Que el principal problema de los abastecimientos rurales de agua potable y alcantarillado ha sido el de lograr la continuidad de la operación y administración eficiente del sistema, debido a la inexistencia de organismos adecuados a cargo de esta función y para el cabal cumplimiento de tales propósitos, es conveniente construir un organismo local a nivel comunitario, a fin de que asuma en forma organizada y mancomunada estas responsabilidades.

En uso de las atribuciones de que se halla investido.

Decreto:

La siguiente Ley Constitutiva de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º— Autorízase al Ministerio de Salud Pública para que por medio del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, (IEOS), organice y constituya las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado en las comunidades rurales, donde se implementen estos servicios de infraestructura sanitaria, las mismas que serán entidades de derecho público con la suficiente y necesaria autonomía para las funciones a ellas encargadas.

Art. 2º— Esta Ley y su reglamentación regirán el funcionamiento de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado que se crearen dentro de la jurisdicción parroquial del país.

Art. 3º— Para fines de aplicación de la presente Ley se entenderá por comunidad rural, todas aquellas poblaciones consideradas dentro de la División territorial como: cabeceras parroquiales, recintos, caseríos y/o anejos, que no sean cabeceras de cantón.

Art. 4º— En el cantón donde se halle funcionando la respectiva Empresa Municipal de Agua Potable y ésta cubra los servicios que por ley le corresponde en toda su jurisdicción, no podrá constituirse Juntas Administradoras de Agua Potable, organizadas por el IEOS.

Art. 5º— Las Juntas Administradoras contarán con personería jurídica y fondos propios que provendrán especialmente de préstamos que realice el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, de las tarifas que se recauden por la prestación de servicios, de subsidios concedidos por organismos se-

cionales, así como de donaciones y aportaciones que recibiera de particulares.

Art. 6.— Las Juntas estarán integradas por miembros residentes en la comunidad, de reconocida idoneidad y designados a través del voto mayoritario de la asamblea general convocada para el objeto por el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias.

Art. 7.— Los cargos directivos de la Junta serán específicos, a excepción del Tesorero, quien percibirá una remuneración acorde con las disponibilidades económicas de la misma, y para lo cual será autorizado.

Art. 8.— Cuando la Junta Administradora no concuerde con los fines a los que fue destinada, de hecho o razones de orden administrativo, financiero o técnico, podrá intervenir el IEOS, para restablecer la normalidad de la misma.

CAPITULO II

Deberes y Atribuciones de la Junta:

Art. 9.— Son deberes y atribuciones de la Junta los siguientes:

- 1) Firmar convenios para la construcción, reparación, administración y mantenimiento del abastecimiento de Agua Potable.
- 2) Adquirir y aportar los materiales que según el convenio proporcionará la comunidad para la construcción o reparación del sistema de Agua Potable, así como aquellos necesarios para la operación y mantenimiento del mismo.
- 3) Determinar y llevar a cabo las actividades necesarias o recaudar los aportes monetarios, de materiales, destinados a la construcción, ampliación o mejoramiento del servicio.
- 4) Colaborar con el IEOS y otras instituciones en las campañas de divulgación sanitaria relativas al uso del agua.
- 5) Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y técnica del servicio.
- 6) Fomentar la utilización adecuada del servicio controlando periódicamente los desperdicios.
- 7) Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios, por infracciones que cometan a esta Ley o a su Reglamento, solicitando para hacer efectivas dichas sanciones el auxilio de la autoridad del lugar.
- 8) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- 9) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento, de acuerdo con su presupuesto de gastos.
- 10) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, su Reglamento y las normas que establezca el IEOS, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los servicios.

11) Informar a la comunidad, al final del año, sobre el estado económico de la Junta y enviar copia de dicho informe a la delegación del IEOS.

12) Realizar cualquier otra actividad, indicada por el IEOS, que tenga relación con el abasto de agua y el sistema de alcantarillado.

13) Aprobar o desaprobado solicitudes de conexiones a los sistemas de abasto de agua y alcantarillado, de acuerdo al criterio técnico de la delegación del IEOS.

14) Otorgar los certificados que acrediten a los futuros usuarios el haber cumplido con los aportes establecidos para la construcción, ampliación o mejoramiento de los servicios.

Art. 10.— Las disposiciones del presente Decreto prevalecerán sobre las normas que se le opongan.

El Ministerio de Salud Pública, a través del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias reglamentará la presente Ley para su vigencia.

Art. Final.— De la ejecución del presente Decreto que regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de Gobierno y Municipalidades y Salud Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, a 14 de Marzo de 1979.

f.) Almirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Teniente General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Contraalmirante Víctor Hugo Garcés Pozo, Ministro de Gobierno y Municipalidades.— f.) Doctor Gil Bermeo Vallejo, Ministro de Salud Pública.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Julio Enrique Dobronski Bohórquez, Coronel E.M.S., Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3322

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo Nº 2992, de 13 de Noviembre de 1978, publicado en el Registro Oficial Nº 721, de 29 de los mismos mes y año, se declaró de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata en favor del Estado Ecuatoriano, para servicio del Ministerio de Defensa Nacional, varios predios entre los que consta el denominado "La Cruz-Hornillos" (Lote Nº 2), de propiedad de la señora María Román Hinostroza de Armijos, ubicado en la parroquia de Macará, cantón Macará, provincia de Loja;